

# Sesión extraord. Esp. en miércoles 4 de marzo de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ MONTT

## SUMARIO DE LA SESION

## Acta

1. Se procede a elegir Consejeros de la Caja de Crédito Minero en representación del Senado, y resultan designados los señores Senadores don Hernán Videla y don Isauro Torres.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Alvarez, Humberto.	Haverbeck, Carlos.
Amunátegui, Gregorio.	Hiriart, Osvaldo.
Azcácar, Guillermo.	Lafertte, Elías.
Barrueto, Darío.	Lira, Alejo.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza, José.
Contreras Labarca, Carlos.	Pairoa, Amador.
Correa, Ulises.	Pino del, Humberto.
Cruchaga, Miguel.	Rivera, Gustavo.
Cruz C., Ernesto.	Torres, Isauro.
Cruz-Coke, Eduardo.	Urrejola, José Francisco.
Cruzat, Aníbal.	Videla L., Hernán.
Domínguez, Eliodoro.	Walker L., Horacio.
Errázuriz, Maximiano.	
Girón, Gustavo.	

No hay por aprobar.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

### 1.º—De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

El local que ocupan actualmente en los establecimientos de la Armada Nacional de Valparaíso, los Servicios de Sección Técnica, Talleres y Almacén de Faros, es excesivamente estrecho, y no es susceptible de ampliación.

Estos servicios han ocupado el mismo local desde hace unos veinticinco años, a pesar del considerable incremento que ellos han alcanzado durante ese tiempo, a causa de los numerosos faros y nuevos servicios que se han venido estableciendo.

Y las condiciones de diferencias del referido local, han culminado con la aplicación del plan de iluminación y señalización de la costa, que consulta la ley 6.488, en forma que hoy es una necesidad imperiosa, impostergable, la de ampliar los servicios de la Oficina Técnica, de los Talleres de Faros y el Almacén de Repuestos y consumos; así como la de disponer de un

patio adecuado donde pueda atenderse a las reparaciones de boyas, cadenas, pesos muertos, etc.

Por otra parte, la Dirección de Armas de la Armada ha solicitado, en varias ocasiones, que se retiren los servicios de faros del edificio actual, donde también está instalado el Subdepartamento de Artillería Naval; porque fuera de ser estrecho el local que ocupa, esta repartición tiene el carácter de confidencial, de modo que no puede tener acceso a ella cualquiera clase de personas.

Además, el Departamento de Navegación e Hidrografía necesita asimismo, urgentemente ampliar sus servicios y dar cabida a la Escuela de Faros y de personal de la especialidad de Navegación, recién creada.

Como en el recinto de los Arsenales y en los demás terrenos fiscales próximos a los sitios de embarque, no existe ningún edificio que pueda destinarse a los servicios de que se trata, ni ningún espacio de terreno en que se pueda construir un edificio apropiado a ese objeto, es forzoso recurrir al arbitrio de una ley especial de expropiación que permita adquirir un terreno que reúna las principales condiciones requeridas para el caso.

En virtud de los antecedentes relacionados, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública, como necesaria para los servicios de la Armada Nacional, la manzana comprendida entre las calles Blanco, Avenida Errázuriz, San Martín y Valdivia, en la ciudad de Valparaíso, y cuya superficie es de 1,730 metros cuadrados aproximadamente.

La expropiación se sujetará al procedimiento establecido en la ley número 3.313, de 21 de septiembre de 1917, substituyéndose a la Dirección de Obras Públicas, en las funciones que ahí se determinan, la Comandancia en Jefe de la Armada. El va-

lor de la expropiación podrá cargarse a los fondos consultados en el Presupuesto, de acuerdo con la ley número 6.488.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — **Dr. J. Méndez. — J. Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Una de las grandes preocupaciones que como gobernante tuvo el Excmo. señor don Pedro Aguirre Cerda, fué la de dotar al país de una moderna red de carreteras. A pesar de las crecientes dificultades relacionadas con los precios de las construcciones con que hubo de tropezar el breve Gobierno del señor Aguirre Cerda, y a pesar, también, de la escasez de recursos financieros para acometer las obras de caminos que él se proponía realizar, dejó construídas varias obras de importancia, contratadas y por iniciarse otras y en plena ejecución algunas. Entre éstas, debe destacarse el camino de Concepción a Santiago, que junto con el camino de Santiago a La Serena, cuyo contrato pende de la aprobación del Congreso Nacional, debe unir un gran sector del país mediante una carretera pavimentada.

El Excmo. señor Aguirre Cerda demostró un interés personal hasta en los detalles del proyecto de camino pavimentado de Santiago a Concepción. Ese proyecto, que hoy está en ejecución entre Nos y Talca y en importantes sectores de Concepción y Bulnes, fué objeto de una permanente preocupación del malogrado Presidente.

Con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Aguirre Cerda, el país entero le rindió el homenaje que merecía su patriotismo, su abnegación por servir a la República y su esclarecida probidad ciudadana. El nombre del Excmo. señor Aguirre Cerda ha pasado a la historia rodeado del afecto de sus conciudadanos y puede darse

como un hecho cierto que, a medida que el tiempo vaya transcurriendo, se acentuará el reconocimiento de su extensa labor de gobernante y de orientador.

No pretende el Ejecutivo en este Mensaje formular una exposición demostrativa de esa labor. La convicción que dicha exposición estaría llamada a llevar al ánimo ciudadano, debe nacer y acrecentarse en las conciencias espontáneamente ante la observación serena de los hechos.

Sin embargo, el Gobierno cree oportuno, a semejanza de lo que se hace en todos los países en que el sentimiento de la gratitud es una realidad, recabar vuestra autorización para que, en nombre de la soberanía nacional, se rinda a la memoria del Excmo. señor don Pedro Aguirre Cerda, un homenaje que sea un testimonio permanente de esa gratitud: dar por ley de la República el nombre del ilustre Mandatario a la carretera pavimentada que unirá la capital con la ciudad de Concepción.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo único.** — La carretera de Santiago a Concepción se denominará "Carretera Presidente Aguirre Cerda".

La Dirección General de Obras Públicas construirá y colocará las placas correspondientes con el nombre autorizado por esta ley.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a... de ..... de mil novecientos cuarenta y dos. — **Dr. J. Méndez.**  
—**Rolando Merino R.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo en el Escalafón de

Oficiales de Armas, Rama Técnica, al Comandante de Escuadrilla (R. T.) don Osvaldo Puccio Guzmán.

Este jefe cuenta con más de 28 años de servicios en las instituciones armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Apreciación general por el Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;
- b) Copia de la hoja de servicios; y
- c) Cuadro demostrativo de sus requisitos.

Santiago, 16 de febrero de 1942. — **Dr. J. Méndez.** — **J. Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley número 5.390, de fecha 31 del enero de 1934, se aumentó, por gracia, al Mayor de Aviación en retiro don Armando Cortínez Mujica, la pensión de \$ 15,600 a \$ 18.000 anuales.

Con fecha 7 de febrero de 1936 entró en vigencia la ley número 5.812, sobre indemnización de Aviación para el personal que falleciere a consecuencia de un acto determinado del servicio de vuelo, y entre otros beneficios, concede un aumento de las pensiones de retiro a los oficiales inválidos en actos del servicio, del 25 por ciento que corresponde a la gratificación de vuelo.

La referida ley número 5.812, en su artículo 5.º dispone que no se beneficiará con ella a aquellos oficiales que anteriormente hayan sido favorecidos con una ley especial de gracia; es el caso del Mayor Cortínez, que no pudo acogerse a este beneficio, lo que habría significado un aumento en su pensión de \$ 325 anuales.

En vista de esta situación, el Mayor de Aviación en retiro, don Armando Cortínez Mujica, ha resultado perjudicado con la ley de gracia a su favor, en circunstancias que ésta, fué con el único objeto de

mejorar su precaria situación económica.

Por las razones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias el siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** El Mayor de Aviación en retiro, don Armando Cortínez Mujica, tendrá derecho a los beneficios que establece el artículo 5.o de la ley número 5,812, de 7 de febrero de 1936.

**Artículo 2.o** El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem 06|01|06|a del Ministerio de Hacienda (Subsecretaría de Aviación).

**Artículo 3.o** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 16 de febrero de 1942. — **Dr. J. Méndez. — J. Hernández.**

**2.o—Del siguiente oficio del Honorable Senador don José Maza:**

Santiago, 3 de marzo de 1942. — Ruego a V. E. se sirva recabar el acuerdo del Honorable Senado para que se envíe, en forma confidencial, al Consejo de Defensa Nacional, copia del discurso que pronuncie en sesión secreta, cuando se trató del proyecto de ley que creó ese Consejo.

Saluda atte. a V. E. — **José Maza.**

**3.o De la siguiente comunicación del Honorable Senador don Manuel Muñoz Cornejo:**

Señor Presidente:

En conformidad al artículo 31 de la Constitución, ruego a V. E. se sirva concederme el permiso necesario para poder ausentarme del país por más de 30 días, y menos de un año.

Dios guarde a V. E. — **Manuel Muñoz Cornejo.**

**4.o—De la siguiente moción de los Honorables Senadores señores Martínez Montt,**

**Rivera, Cruceaga, Torres y Grove, don Marmaduke:**

Honorable Senado:

Existen leyes de carácter general que conceden el derecho a una pensión de montepío a diversos deudos de funcionarios públicos y, la más conocida de todas, por venir desde antiguo, es la que acuerda ese derecho a las viudas de los componentes de las diversas ramas de la Fuerza Armada.

Sin embargo las viudas de las personas que han servido la Presidencia de la República, o sea, del Generalísimo de esas Fuerzas, no tienen derecho.

Han existido casos en que respetables compañeras de ilustres Primeros Mandatarios han visto, después del fallecimiento de sus maridos, cercenadas en forma seria sus entradas lo que las ha obligado a llevar una vida modesta en triste disparidad con el alto rango que tuvieron en vida sus esposos.

Por otra parte las obligaciones de carácter social y de orden caritativo que mantuvieron durante la administración de sus maridos continúan después de los días de éstos sin que ellas puedan eludir las aun cuando sus entradas no hayan aumentado y, por el contrario, se encuentran disminuidas.

Otras naciones tienen acordado esta clase de beneficios que, por lo demás, no importan sino un desembolso modesto para el Erario.

En virtud de estas consideraciones, nos permitimos someter a vuestra consideración la siguiente moción:

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Concédesse a las viudas de los ex Presidentes de la República el derecho a gozar de una pensión de montepío ascendente a sesenta mil pesos anuales.

Estas pensiones estarán libres de toda contribución o gravamen y no podrán ser embargadas.

**Artículo 2.o** El gasto que demande la

presente ley se imputará al ítem 06|01|06 del Ministerio de Hacienda del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 3.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 4 de marzo de 1942. — **J. Martínez Montt.** — **Gustavo Rivera.** — **Miguel Cruchaga.** — **M. Grove.** — **Isauro Torres.**

**5.º** De la siguiente nota de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo:

Honorable Senado:

Jorge Vidal de la Fuente, Primer Vicepresidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en representación de esta persona jurídica, al Honorable Senado respetuosamente digo:

En sesión de 20 de enero del presente año, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un proyecto de reforma a la ley número 6.037, sobre organización de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y en él incluyó una disposición destinada a hacer extensiva a la industria del salitre la contribución del 1/2 por ciento del flete bruto que movilizan las naves nacionales y extranjeras y que, según el artículo 4.º, letra "f" de la mencionada ley, incrementa el fondo común de aquella Caja.

Ese proyecto amenaza a la industria del salitre con un gravamen inesperado, del que se encuentra expresamente eximida por el artículo 19 de la ley número 5.350, que alterará fundamentalmente el régimen financiero en que la industria se desenvuelve.

La ley número 5.350, es ley de orden público, dictada para dar satisfacción al interés nacional, y con ella se consiguió reconstruir la industria salitrera sobre bases rigurosamente calculadas. Su mecanismo constituye un plan armónico, en que fueron consultados en justa coordinación los intereses fiscales y particulares que estaban comprometidos en la reorganización.

Cualquiera modificación introducida en esa ley, máxime si es de orden económico, destruye aquel mecanismo y compromete la

estabilidad del salitre en su lucha por los mercados.

La reforma en proyecto ni siquiera beneficiará a los intereses fiscales, porque con ella se incrementarán fondos de que aprovecha exclusivamente el gremio favorecido con la ley número 6.037. Muy al contrario, el interés fiscal resultará perjudicado, porque cualquier gravamen impuesto a la movilización del salitre hará más difícil la competencia de nuestro producto y se traducirá inmediatamente, o en una disminución en el volumen de las ventas, impuesta por el aumento de los precios de colocación, o en un castigo directo a las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, si es que el nuevo gravamen como es probable, no se recupera al vender los productos. En ambos casos resultará comprometido el monto de la participación fiscal, que se calcula sobre las utilidades de la Corporación; y el beneficio de la reforma que proyecta la Honorable Cámara de Diputados para aumentar los favores acordados a un gremio reducido de ciudadanos, se hará, en parte apreciable, a expensas de los ingresos de la Nación.

Es necesario recordar que al discurrirse en el Honorable Senado la ley número 5.530, se hizo presente por el Supremo Gobierno y por la Comisión de Hacienda que la participación fiscal representa, en realidad, el 75 por ciento de las utilidades netas de la industria porque se calcula sin considerar rebajas por amortización de maquinarias, agotamiento de terrenos, intereses de capital ni servicio de deudas; y se dejó también claramente establecido por el señor Ministro de Hacienda, en las sesiones de 22 de noviembre y de 19 de diciembre de 1933, que "la participación fiscal de 25 por ciento, dada la forma en que se calculan las utilidades, es el máximo que la industria del salitre puede soportar". Consecuente con esta realidad, el honorable señor Rodríguez de la Sotta, en la primera de aquellas sesiones, hacía presente al Honorable Senado que "sería enteramente arbitrario e injusto y ruinoso para el porvenir del salitre" aumentar en cualquier forma aquella participación y en mérito de la cual, la ley 5.450 consultó para industria la exención

tributaria a que se refiere el artículo 19. Hay, pues, en esta exención, un compromiso solemne del Estado, con los productores.

Pero existe también una razón de orden moral para mantener y respetar el régimen de la ley número 5,350, y es, que en el cumplimiento normal de ella está solemnemente comprometida la buena fe del Gobierno chileno. Lo está ante los acreedores de la industria y lo está también ante los acreedores externos de la Nación.

El título 4.º de esa ley reglamenta el pago de las deudas comunes de la industria y el de las obligaciones particulares de los industriales.

Sus disposiciones fueron discutidas directamente y minuciosamente con los acreedores a quienes afectaría su aplicación, y son el resultado de los acuerdos a que llegó con ellos el Supremo Gobierno. Así la declaró S. E. el Presidente de la República en el siguiente párrafo de la respuesta al memorial que elevó la Comisión del Norte formulando observaciones al proyecto de ley salitrero: "... Si esto no es una ventaja fundamental, si con esta solución no se consigue el abaratamiento del salitre, si la eliminación de todas las deudas, hecha en forma honorable para este efecto con el acuerdo de todos los acreedores de los principales intereses, no es un gran resultado, no diviso qué pudiera ofrecerse o presentarse a la Comisión del Norte que pudiera interesarle".

Además, el 25 por ciento de la participación fiscal está destinado al servicio de nuestra deuda pública externa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 5,580. Esto aconseja, como medida de elemental prudencia, mantener en su integridad el régimen financiero de la ley número 5,350, y no introducir en él modificaciones que de una manera u otra disminuyan el cupo fiscal y lleven la desconfianza a los acreedores externos del país.

Si el proyecto de reforma que motiva este memorial llegare a promulgarse como ley de la República, necesariamente el Supremo Gobierno, para mantener el crédito de la Nación en el extranjero, tendría que arbitrar otros recursos que permitieran res-

tablecer el legítimo monto de la participación fiscal censurada y que moralmente pertenece a nuestros acreedores en el exterior.

La Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional ha iniciado juicio a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, para que se declare que el impuesto de 12 por ciento sobre el flete que se moviliza en naves nacionales y extranjeras, afecta también al salitre y yodo que se embarca en ellas.

Por sentencia de primera instancia, fecha 21 de marzo de 1941, el 2.º Juzgado Civil de Valparaíso, rechazó esa demanda y dejó establecido que la ley número 6,037 no ha modificado el principio de eximición tributaria que contiene el artículo 19 de la ley número 5,350. Acompaño copia de esta sentencia. Perdido hasta ahora aquel pleito por la Caja, se pretende mediante una reforma legislativa que ella obtenga lo que la justicia no ha podido darle dentro de la normal aplicación de la ley número 6,037, y de los conceptos de equidad tributaria y de buen orden financiero que para la industria del salitre contempla la ley número 5,350.

El Directorio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, ha resuelto, por acuerdo unánime dirigirse al Honorable Senado, por conducto del infrascrito, a fin de hacerle presente las consideraciones anteriores para que las considere al discutir el proyecto de reforma a la ley número 6,037, en la parte a que me he referido, y, con el mérito de ellas, se digne rechazar ese proyecto en cuanto introduce en el texto actual del artículo 4.º, "f 2 de la ley número 6,037, una disposición para incluir en la obligación de pagar el impuesto del 12 por ciento sobre los fletes a las entidades exceptuadas por la ley número 5,350.

Dios guarde a V. E. — **J. Vidal de la Fuente**

#### **6.º Del siguiente cablegrama del señor Presidente del Senado del Perú:**

Lima, Perú, 23 de febrero de 1942.—El Senado de la República ha recibido complacido las congratulaciones del Senado de

Chile, contenidas en el cablegrama que vuestras Excelencias se han servido enviarme por el feliz arreglo de la controversia con el Ecuador, que es prueba indudable de la solidaridad y unión fraternal de las naciones americanas. El Senado peruano agradece profundamente la felicitación del Senado Chileno y le expresa sus sentimientos de sincera cordialidad. — **Ignación Brandariz Brandez**, Presidente del Senado del Perú.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 21 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

### CONSEJEROS DE LA CAJA DE CREDITO MINERO EN REPRESENTACION DEL SENADO

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Corresponde elegir dos Consejeros que, en representación del Senado, deben formar

parte del Consejo de la Caja de Crédito Minero.

En votación:

El señor **Amunátegui**.—¿Se vota en una sola cédula?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Secretario**.— Hay veintiocho señores Senadores en la Sala y se han recogido 27 cédulas.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Terminada la votación.

—Efectuado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Por el señor Senador don Isauro Torres: 24 votos;

Por el señor Senador don Hernán Videla: 24 votos;

Por el señor Senador don Gregorio Amunátegui: 1 voto; y

Por el señor Senador don Humberto Alvarez: 1 voto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En consecuencia, quedan elegidos Consejeros de la Caja de Crédito Minero en representación del Senado, los señores Senadores don Hernán Videla y don Isauro Torres.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas y 32 minutos.

**Juan Echeverría Vial**,  
Jefe de la Redacción.

